



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1337**

(**05 SEP 2019**)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0756 del 30 de mayo de 2019”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0756 del 30 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectaran como consecuencia de la remoción de la cobertura para el desarrollo del proyecto *“Ampliación del Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá- Girardot, Unidad Funcional 2”*, localizado en jurisdicción del municipio de Nilo en el departamento de Cundinamarca y en los municipios de Icononzo y Melgar en el departamento del Tolima, a cargo de la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6.

Que mediante escrito con radicación E1-2019-11828 del 15 de julio de 2019, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, solicitud de prórroga al término de cuarenta y cinco (45) días calendario establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 0756 del 30 de mayo de 2019, en razón a que el *plazo “es insuficiente para adelantar las tareas tendientes a su ejecución, como son recorrido del área de intervención y localización y colecta en estado fértil del material a rescatar, para su posterior identificación por parte de un herbario, tal como lo exige la autoridad ambiental”*.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0756 del 30 de mayo de 2019”

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que, de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA - a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció la categorización de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*. Por ende, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos,

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0756 del 30 de mayo de 2019"

aclararlos o revocarlos.

Que, como ya se indicó, mediante la Resolución No. 0756 del 30 de mayo de 2019, se levantó de manera parcial la veda para los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, hepáticas y musgos, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *"Ampliación del Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá- Girardot, Unidad Funcional 2"*, localizado en jurisdicción del municipio de Nilo en el departamento de Cundinamarca y en los municipios de Icononzo y Melgar en el departamento del Tolima, a cargo de la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6.

Que, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante escrito con radicación E1-2019-11828 del 15 de julio de 2019, solicitud de prórroga al término de cuarenta y cinco (45) días calendario establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 0756 del 30 de mayo de 2019, en razón a que el *plazo "es insuficiente para adelantar las tareas tendientes a su ejecución, como son recorrido del área de intervención y localización y colecta en estado fértil del material a rescatar, para su posterior identificación por parte de un herbario, tal como lo exige la autoridad ambiental"*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera pertinente modificar el artículo 7 de la Resolución No.0756 del 30 de mayo de 2019, *"por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"* en el sentido de indicar que previamente a iniciar las actividades de intervención de las especies de flora en veda nacional, se deberá presentar a la Dirección el certificado de determinación taxonómica de los especímenes reportados.

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta la información presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente modificar el artículo 7 de la Resolución No.0756 del 30 de mayo de 2019 *"por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*, en el sentido de ampliar el plazo de entrega de los requerimientos señalados en el artículo 7 de la mencionada resolución, los cuales deberán ser presentados previo al inicio de las actividades de intervención del proyecto.

(...)"

COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0756 del 30 de mayo de 2019"

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Modificar el artículo 7 de la Resolución No. 0756 del 30 de mayo de 2019 *"por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*, el cual quedara de la siguiente manera:

"Artículo 7- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, previo al inicio de las actividades de intervención de las especies de flora en veda nacional, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el certificado de determinación taxonómica de los especímenes reportados como "Mittenothamnium sp.2", "Frullania sp.", "Lejeunea sp.", "Arthonia cinnabarina", "Arthonia sp.2", "cf. Arthonia", "Herpothallon sp.1", "Herpothallon sp.3", "Herpothallon sp.4", "Candelaria sp.", "Chrysothrix chlorina", "Chrysothrix xanthina", "Leptogium sp.1", "GRAPHIDACEAE, indet.", "Graphis sp.2", "Lecanora sp. 1", "Lecanora sp. 2", "Anisomeridium sp.", "cf. Monoblastia", "Parmotrema cf. praesorediosum", "Dirinaria sp.", "Phycia aipolia", "Phycia sp.1", "Phycia sp.2", "Phycia sp.3", "Phycia undulata", "Pyrenula sp.3", "Bacidia salmonea", "Opegrapha aff. atra", "Astrothelium sp.2", "Astrothelium sp.3", y de las once (11) morfoespecies de líquenes indeterminadas relacionados en el documento de solicitud, para lo cual deberá realizar la colecta del material y posteriormente la determinación taxonómica de las especies, a partir de las muestras botánicas, labor que deberá ser adelantada por un herbario, adjuntando el listado de las especies determinadas en los diversos hábitos de crecimiento que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto, indicando claramente en todos los soportes el área del cual proviene el material vegetal y anexando el material fotográfico de laboratorio (microscopio y estereoscopio) y los soportes de los profesionales donde acrediten su experiencia en determinación de especies de bromelias".

Artículo 2. – Las demás obligaciones contenidas en la Resolución No. 0756 del 30 de mayo de 2019 que no son objeto de modificación en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, en los términos y tiempos allí referidos.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo al representante legal la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

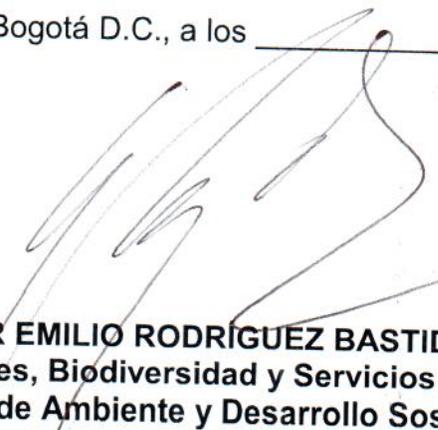
"Por la cual se modifica la Resolución No. 0756 del 30 de mayo de 2019"

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS

Expediente:

ATV 0852

Resolución:

Modificación

Concepto Técnico No.:

N/A

Proyecto:

Ampliación del Tercer Carril de la Doble Calzada – Bogotá – Girardot, Unidad Funcional 2

Solicitante:

Vía 40 Express S.A.S. NIT.901.009.478-6

